

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA

JUEVES 18 DE ENERO DE 2007

Nº25,713

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION No. 005

(de 20 de noviembre de 2006)

“ACREDITAR LAS INSTALACIONES DE ROBINSON INTERNATIONAL (PANAMA), S.A. COMO LABORATORIO DE ENSAYOS PARA LA APLICACION DE LA ULTIMA VERSION DE LOS SIGUIENTES METODOS DE ENSAYO”.....PAG 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 365

(de 27 de diciembre de 2006)

“POR EL CUAL SE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS”.....PAG 10

DECRETO No. 01-2007-DGCP

(de 17 de enero de 2007)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIONES MENORES APREMIANTES”.....PAG 11

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 1

(de 17 de enero de 2007)

“POR EL CUAL EL ORGANISMO EJECUTIVO CONVOCA A LA ASAMBLEA NACIONAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS ”.....PAG 13

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO 005-2006

(de 22 de diciembre de 2006)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO SANITARIO DE INOCUIDAD Y CALIDAD PARA LA IMPORTACION DE QUESOS MADURADOS PARA CONSUMO HUMANO”.....PAG 14

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION No. CNV-252-06

(de 26 de octubre de 2006)

“EXPEDIR COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A YIRIA YISEL GUERRERO, MUJER PANAMEÑA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N-8-732-351.....PAG 17

RESOLUCION CNV No. 253-06

(de 26 de octubre de 2006)

“REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD GLOBAL BANK CORPORATION, PARA SU OFERTA PUBLICA”.....PAG 18

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCION CTNA No. 04-06

(de 22 de noviembre de 2006)

“POR LA CUAL SE DESIGNA Y RATIFICA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA (CTNA), PARA EL PERIODO 2,007 – 2,011”.....PAG 20

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.1.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel 230-7777

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B.P. No. 132-2006

(de 12 de diciembre de 2006)

"AUTORIZAR A BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A., PARA CERRAR LA SUCURSAL DEL
BANCO UBICADA EN JUAN DIAZ"PAG 21

AVISOS Y EDICTOS.....PAG 22

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION No. 005

(de 20 de noviembre de 2006)

EL PRESIDENTE DEL CNA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por El Estado.

Que el artículo 11, numeral 6 del Decreto Ejecutivo N° 55 de 6 de julio de 2006, faculta al pleno del Consejo Nacional de Acreditación a otorgar, mantener, ampliar, suspender y cancelar la acreditación.

Que el Presidente del Consejo Nacional de Acreditación es el Viceministro de Industrias y Comercio, y el Secretario Técnico es el Director Nacional de Desarrollo Empresarial.

Que la empresa **ROBINSON INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A.**, solicitó formalmente a la Secretaría Técnica del CNA se le acreditase como Laboratorio de Ensayos.

Que Luego de haber finalizado el Proceso de Acreditación se ha comprobado que la empresa **ROBINSON INTERNATIONAL (PANAMÁ), S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025: 2005** y con los requisitos establecidos en el Manual de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR las instalaciones de **ROBINSON INTERNATIONAL (PANAMÁ), S.A** ubicadas en el Corregimiento de Ancón, Clayton, Ciudad del Saber Galeras 178 A y B, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, como Laboratorio de Ensayos para la aplicación de la última versión de los siguientes métodos de ensayo:

Producto	Método	Título
Combustibles residuales (bunker c) Fuel Oil	Calculado	Indice aromático Shell Aromaticity Shell Index
Gasolina Gasoline	NORMA COPANIT 71-381-2002	Olores característicos en muestras de gasolina Characteristic Odor in Gasoline's Samples
Gasolina, Diesel, Kerosene Gasoline, Diesel Oil, Kerosene	NORMA COPANIT 71-381-2002	Color y apariencia Color And Appearance
Gasolina, Diesel, Combustible de aviación, Lubricantes Gasoline, Diesel Oil, Jet Fuel, Lubricants	ASTM D-86-05	Destilación de productos derivados del petróleo a presión atmosférica Standard Test Method for Distillation of Petroleum Products at Atmospheric Pressure
Diesel, Combustibles residuales (bunker c) Diesel Oil, Fuel Oil	ASTM D-93-02a	Punto de flama por el probador de copa cerrada Pensky-Martens (método manual) Standard Test Methods for Flash-Point by Pensky-Martens Closed Cup Tester
Diesel, Combustibles residuales (bunker c), Kerosene, lubricantes Diesel Oil, Fuel Oil, Kerosene, lubricants	ASTM D-95-05E1	Agua en productos derivados del petróleo y materiales bituminosos por destilación. Standard Test Method for Water in Petroleum Products and Bituminous Materials by Distillation

<p>Gasolina, Diesel, Combustible de aviación, Lubricantes Gasoline, Diesel Oil, Jet Fuel, Lubricants</p>	<p>ASTM D-97-05a</p>	<p>Punto de escurrimiento para productos derivados del petróleo. Standard Test Method for Pour Point of Petroleum Products</p>
<p>Gasolina, Kerosene, Diesel, Aceites lubricantes Gasoline, Kerosene, Diesel Oil, Lubricating Oil</p>	<p>ASTM D-130-04e1</p>	<p>Método para detección de la corrosión al cobre para productos derivados del petróleo por la prueba de la tira de cobre.</p>
		<p>Standard Test Method for Corrosiveness to Copper from Petroleum Products by Copper Strip Test</p>
<p>Petróleos crudos y productos de petróleo All crude petroleum and all Petroleum Products</p>	<p>ASTM D-287-92(2006)</p>	<p>Método para la gravedad API en petróleo crudo y productos derivados del petróleo. Standard Test Method for API Gravity of Crude Petroleum and Petroleum Products (Hydrometer Method)</p>
<p>Gasolina, Kerosene, Diesel, Combustibles residuales (bunker c), Lubricantes Gasoline, Kerosene, Diesel Oil, Fuel Oil, Lubricants</p>	<p>ASTM D-445-06</p>	<p>Método para Viscosidad cinemática en líquidos transparentes y opacos (y el cálculo de la viscosidad dinámica). Standard Test Method for Kinematic Viscosity of Transparent and Opaque Liquids (and Calculation of Dynamic Viscosity)</p>
<p>Petróleos crudos, Combustibles residuales (bunker c) Crude Oils, Fuel Oils</p>	<p>ASTM D-473-02</p>	<p>Sedimentos para petróleos Crudos y combustibles por el método de extracción. Standard Test Method for Sediment in Crude Oils and Fuel Oils by the Extraction Method</p>

<p>Lubricantes Lubricants</p>	<p>ASTM D-874-06</p>	<p>Cenizas sulfadas de aceites lubricantes y aditivos. Standard Test Method for Sulfated Ash from Lubricating Oils and Additives</p>
<p>Lubricantes y aditivos Lubricants and additives</p>	<p>ASTM D-974-04</p>	<p>Determinación de número base por indicador de color por titulación <i>Standard Test Method for Acid and Base Number by Color-Indicator Titration</i></p>
<p>Gasolina, Kerosene, Diesel Gasoline, Kerosene, Diesel Oil</p>	<p>ASTM D-976-04be1</p>	<p>Índice de cetanos en combustibles destilados. Standard Test Methods for Calculated Cetane Index of Distillate Fuels</p>
<p>Petróleos crudos y productos de petróleo All crude petroleum and all Petroleum Products</p>	<p>ASTM D-1298-99(2005)</p>	<p>Densidad, densidad relativa (gravedad específica) o gravedad API en petróleo crudo y productos líquidos derivados del petróleo por el método del hidrómetro. Standard Test Method for Density, Relative Density (Specific Gravity), or API Gravity of Crude Petroleum and Liquid Petroleum Products by Hydrometer Method</p>
<p>Combustibles residuales (bunker c) Fuel Oil</p>	<p>ASTM D-1796-04</p>	<p>Método para agua y sedimentos en combustibles por el método de la centrifuga. Standard Test Method for Water and Sediment in Fuel Oils by the Centrifuge Method (Laboratory Procedure)</p>

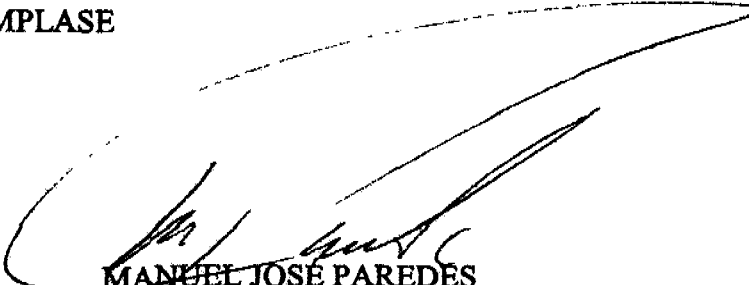
<p>Diesel, Productos de petróleo transparentes Diesel Oil, and petroleum products that are transparent</p>	<p>ASTM D-2500-05</p>	<p>Punto de niebla de productos de petróleo Standard Test Method for Cloud Point of Petroleum Products</p>
<p>Aceltes Crudos Crude Oils</p>	<p>ASTM D-3230-05a</p>	<p>Sales en aceites crudos (método electrométrico) <i>Standard Test Method for Salts in Crude Oil (Electrometric Method)</i></p>
<p>Aceltes crudos Crude Oils</p>	<p>ASTM D-4006-81(2005)</p>	<p>Agua en aceites crudos por destilación. Standard Test Method for Water in Crude Oil by Distillation</p>
<p>Aceltes Crudos Crude Oils</p>	<p>ASTM D-4007-02</p>	<p>Agua y sedimentos el aceites crudos por método Centrifugo (Procedimiento de laboratorio) Standard Test Method for Water and Sediment in Crude Oil by the Centrifuge Method (Laboratory Procedure)</p>
<p>Combustibles residuales (bunker c) Fuel Oils</p>	<p>ASTM D-4740-04</p>	<p>Método para estabilidad y compatibilidad en combustibles residuales por el método de la mancha. Standard Test Method for Cleanliness and Compatibility of Residual Fuels by Spot Test</p>
<p>Diesel, Combustibles residuales (bunker c) Diesel Oil, Fuel Oil</p>	<p>ASTM D 189-05</p>	<p>Carbón de Conradson residual en productos derivados del petróleo. Standard Test Method for Conradson Carbon Residue of Petroleum Products</p>


<p>Diesel, Combustibles residuales (bunker c), aceites crudos Diesel Oil, Fuel Oil, Crude Oils</p>	<p>ASTM D 482-03</p>	<p>Cenizas de productos derivados del petróleo. Standard Test Method for Ash from Petroleum Products</p>
<p>Diesel, Kerosene, Combustibles residuales (bunker c), Aceites crudos, gasolina Diesel, Kerosene, fuel Oil, crude Oil, gasoline</p>	<p>ASTM D 4294-03</p>	<p>Azufre en petróleo y productos derivados del petróleo por energía dispersiva fluorescente de rayos x. <i>Standard Test Method for Sulfur in Petroleum and Petroleum Products by Energy-Dispersive X-Ray Fluorescence Spectrometry</i></p>
<p>Productos de petróleo All products for kinematic Viscosity</p>	<p>ASTM D-341-03</p>	<p>Tabla de viscosidad para productos de petróleo Standard Viscosity-Temperature Charts for Liquid Petroleum Products</p>
<p>Gasolina, Kerosene, Diesel Gasoline, Kerosene, Diesel Oil</p>	<p>ASTM D-4737-04</p>	<p>Método para calcular el índice de cetano mediante la ecuación de cuatro variables Standard Test Method for Calculated Cetane Index by Four Variable Equation</p>
<p>Productos de petróleo All products for kinematic Viscosity</p>	<p>ASTM D-2161-05</p>	<p>Prácticas para la conversión de viscosidad cinemática a viscosidad Saybolt universal (SUS) o a viscosidad Saybolt furol (SFS). Standard Practice for Conversion of Kinematic Viscosity to Saybolt Universal Viscosity or to Saybolt Furol Viscosity</p>
<p>Lubricantes, Diesel Lubricants, Diesel Oils</p>	<p>ASTM D-1500-04a</p>	<p>Color ASTM de productos de petróleos (escala de color ASTM). Standard Test Method for ASTM Color of Petroleum Products (ASTM Color Scale)</p>

All products for density, sulfur, water and Ash content	ASTM D 4868-00(2005)	Estimación para el calor de combustión neto y grueso de quemadores y combustibles diesel. Standard Test Method for Estimation of Net and Gross Heat of Combustion of Burner and Diesel Fuels
---	----------------------	---

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL JOSÉ PAREDES
CNA-Presidente


FRANCISCO DE LA BARRERA
CNA- Secretario Técnico

CONTRATO No. 002-06

(de 20 de octubre de 2006)

**CONTRATO PARA EL USO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACION
Y SIMBOLO DE ORGANISMO ACREDITADO**

Entre los suscritos, a saber: **MANUEL JOSÉ PAREDES A.**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-259-666, en su condición de Viceministro de Industrias y Comercio, Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional de Acreditación, y que en adelante se denominará **EL CNA** por una parte, y por la otra, **GAETANO CALVOSA**, debidamente autorizado para este acto, con número de cédula de identidad personal **N-13-400**, actuando en nombre y representación de **ROBINSON INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A.**, debidamente inscrita en la Ficha: 395522, Documento 202140, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, en adelante **EL TITULAR**, convenimos y aceptamos celebrar el presente Contrato para el Uso del Certificado de Acreditación del Consejo Nacional de Acreditación, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.

EL TITULAR podrá usar el Certificado de Acreditación **LE-009** dentro de la cobertura y competencia técnica reconocida por el CNA en el Certificado de Acreditación y su Anexo Técnico; así, como el símbolo de organismo acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación, de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Calidad de este organismo.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL TITULAR pagará a EL CNA, un cargo anual por derecho de Acreditación por la suma de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00)** el cual deberá ser en efectivo o cheque certificado a favor del Consejo Nacional de Acreditación, correspondiente a la Cuenta No. 04-02-0146-7 **MICI-CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN AUTOGESTIÓN** del Banco Nacional de Panamá.

CLÁUSULA TERCERA:

EL TITULAR se someterá a la supervisión permanente de EL CNA, poniendo a su disposición la documentación e información que le sean requeridas y asumirá cualquier gasto en que éste incurra en el seguimiento de uso del Certificado de Acreditación.

CLÁUSULA CUARTA:

EL TITULAR deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de la Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, el Decreto Ejecutivo No 55 de 2006 y las demás normas reglamentarias que rigen el proceso de acreditación.

CLÁUSULA QUINTA:

El presente Contrato será suspendido por el CNA, de pleno derecho, por un término máximo de seis meses, cuando se incurra en una de las conductas establecidas en el numeral 1 del artículo 111 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997. Asimismo, el CNA declarará resuelto de pleno derecho el presente contrato, por la revocación de la Acreditación, cuando se incurra en una de las conductas establecidas en el numeral 2 del artículo 111 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

En fe de lo anterior, firman las partes el presente contrato en original el día 20 de noviembre de 2006.

ORIGINAL }
FIRMADO } LICENCIADO
MANUEL JOSE PAREDES A.

Manuel José Paredes A.
CNA-Presidente


Gaetano Calvosa
ROBINSON INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 365
(de 27 de diciembre de 2006)

"Por el cual se nombra al Director General de Contrataciones Públicas".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 "Que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición", crea la Dirección General de Contrataciones Públicas como entidad autónoma, con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, que tendrá facultad para regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y a las políticas del Órgano Ejecutivo, para lo cual el enlace será el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que de conformidad con la norma citada la Dirección General de Contrataciones Públicas estará a cargo de un Director General, quien será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y estará sujeto a la ratificación de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo 1. Se nombra al ingeniero EDILBERTO RUIZ MIRÓ, con cédula de identidad personal No.8-407-406, Seguro Social No.261-9534, en el cargo de Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. Se remite el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

PARÁGRAFO. Para los efectos fiscales, este nombramiento entrará a regir desde la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintisiete* días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO No. 01-2007-DGCP
(de 17 de enero de 2007)

El Director General de Contrataciones Públicas
en ejercicio de facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 39 de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006 le otorga a la Dirección General de Contrataciones Públicas competencia para reglamentar el procedimiento para la contratación menor.

Que la citada disposición establece que la contratación menor es el procedimiento que permite a las entidades, de manera expedita, la adquisición de bienes, obras y servicios que no excedan los treinta mil balboas (B/.30,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación pública.

Que en virtud de lo expuesto, se requiere reglamentar el procedimiento para la adquisición de bienes, servicios y obras que excedan la suma de mil balboas (B/.1,000.00), sin sobrepasar la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00) que requieran las entidades con carácter apremiante y que no les permite cumplir con el procedimiento de las contrataciones menores establecido en el Decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre de 2006 que reglamenta la citada Ley 22.

ARTÍCULO PRIMERO: Para la adquisición de bienes, servicios y obras, cuyo monto exceda la suma de mil balboas (B/.1,000.00), sin sobrepasar la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00), ~~apremiantes~~ las entidades en situaciones apremiantes, se procederá de la siguiente forma:

- a. La entidad contratante publicará obligatoriamente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y en el tablero que para tales efectos mantengan las entidades contratantes y podrá adicionalmente solicitar por medio de fax o cualquier otro medio de comunicación, el bien, servicio u obra que requiera a por lo menos dos (2) proveedores reconocidos. La publicación en PanamaCompra contendrá las especificaciones necesarias para que los proponentes puedan identificar el bien, servicio u obra requerido.
- b. Las propuestas serán recibidas a partir de la publicación en PanamaCompra y hasta la fecha y la hora señalada. Este término en ningún caso será inferior a dos (2) horas, contado a partir de dicha publicación.
- c. Una vez vencido el plazo fijado, se levantará un cuadro que contendrá la oferta económica y los requisitos exigidos en el pliego de cargos o términos de referencia de los diferentes proponentes. No se aceptará ninguna propuesta que llegue después de la fecha o luego de la hora fijada. En estos casos no se aplicará el concepto de "hora judicial".

- d. La entidad contratante, una vez levantado el cuadro que contiene las propuestas revisará en primera instancia, la oferta más baja. Si esta cumple con los requisitos establecidos en el pliego de cargos o términos de referencia, la adjudicará sin mayor trámite en el cuadro respectivo, salvo que sea necesaria una evaluación adicional.
- e. Si la entidad contratante, previa verificación, determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos o términos de referencia, procederá inmediatamente a evaluar la segunda propuesta con el precio más bajo, y así sucesivamente adjudicando el acto público o declarándolo desierto en el cuadro de cotización por incumplimiento de los requisitos y exigencias del pliego de cargo o términos de referencia por parte de los proponentes.
- f. En los casos en que se presente un sólo proponente y este cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos o términos de referencia, la adjudicación podrá recaer en dicho proponente siempre que el precio ofertado sea conveniente para la entidad contratante.
- g. Vencido el plazo de recepción de propuestas, la entidad contratante expedirá la orden de compra a favor del proponente que presente la oferta de menor precio y comunicará los resultados en *Panamá Compra* y en el tablero que para estos propósitos se mantienen en cada entidad.

PARÁGRAFO: En las áreas rurales que no tengan acceso a servicios de Internet, la entidad podrá solicitar cotizaciones por medio de fax, teléfono, o cualquier otro medio idóneo a dos (2) o más proveedores, salvo que exista en el área un solo proveedor. En ese último caso se podrá contratar con esa cotización. El cuadro de cotización deberá publicarse en el tablero que para tales efectos mantengan las entidades.

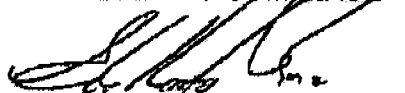
ARTÍCULO SEGUNDO: Se entiende por contrataciones menores apremiantes aquellas que realiza la entidad para satisfacer de manera inmediata, necesidades fortísimas y eventuales, cuyo suministro o servicio no pueda ser programado o planificado, y que no le permite cumplir con las antelaciones previstas en los artículos 79 y 80 del Decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto entra a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMBLASE



EDILBERTO RUIZ MIRÓ
Director General de Contrataciones Públicas

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 1
(de 17 de enero de 2007)

“Por el cual el Organó Ejecutivo convoca a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:


ARTICULO UNICO: Convocar a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias desde el lunes 22 de enero hasta el lunes 5 de febrero de 2007, inclusive, para considerar los siguientes asuntos:

- 1.- Proyecto de Ley que adopta el Código Penal
- 2.- Proyecto de Ley que adopta el Código Procesal Penal

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 183, numeral 4, de la Constitución Política de la República.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de 2007.



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



DILIO ARCIA TORRES
Ministro de la Presidencia, Encargado

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**RESUELTO 005-2006****(de 22 de diciembre de 2006)**

“Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario de inocuidad y calidad para la importación de quesos madurados para consumo humano”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios, fitosanitarios, inocuidad y calidad que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito para la importación de este producto para consumo humano, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de los productos lácteos para consumo humano.

Que los productos en referencia procedan de establecimientos autorizados para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la AUPSA, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que la inadecuada práctica de manufactura de estos alimentos pueden ser fuentes de contaminantes biológicos, químicos o físicos que pueden afectar la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los Requisitos Sanitarios para la Importación de quesos madurados para consumo humano, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

**Fracción Arancelaria
Sanitaria**

Descripción del producto alimenticio

0406.20.90	Otros quesos de cualquier tipo, rallado o en polvo (madurado), exceptuando los de uso industrial
0406.30.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.
0406.40.00	Queso de pasta azul.
0406.90.19	Otros quesos cheddar, exceptuando los de uso industrial sin partir, en empaques de 20.0 Kg o más
0406.90.20	Muenster
0406.90.90	Otros quesos (madurados) n.e.c.p.

SEGUNDO: El importador está obligado a informar a la AUPSA, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, mínimo de tiempo de 48 horas previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

TERCERO: Los quesos madurados para consumo humano deberán estar amparados por un certificado sanitario, expedido por la autoridad competente del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El país, zona, región o compartimento de origen debe estar declarado libre de Fiebre Aftosa y Peste Bovina ante la Organización Mundial de Sanidad Animal y esta condición sanitaria debe ser reconocida por la Autoridad Panameña de Seguridad de los Alimentos.
2. El país de origen haya sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de los Alimentos, para la exportación de productos lácteos.
3. Los quesos madurados para consumo humano han sido elaborados en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la AUPSA o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.
4. Los quesos madurados han sido elaborados con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, donde la leche debe ser sometida a pasteurización y el tratamiento térmico garantizar la eliminación de los posibles microorganismos patógenos, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES TERRESTRE DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.
5. Los quesos madurados preenvasados han sido empacados adecuadamente y cumplen con la norma de etiquetado del Codex Alimentarius.
6. El transporte de los quesos madurados, desde el establecimiento de procedencia hasta su destino, se debe realizar en vehículos o compartimientos que aseguren sus condiciones higiénicas sanitarias según se requiera.
7. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

CUARTO: Los quesos madurados para consumo humano deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío según el caso:

1. Certificado de origen del producto.
2. Copia de factura comercial del producto.
3. Pre-declaración de aduanas.
4. Certificado emitido por autoridad competente del país de origen del producto, que indique que el alimento objeto de exportación hacia la República de Panamá, es apto para el consumo humano o animal, respectivamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES:


1. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis de las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos y para el análisis microbiológico.
2. Estos requisitos son exclusivos para la importación de quesos madurados para consumo humano, no obstante, no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

QUINTO: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

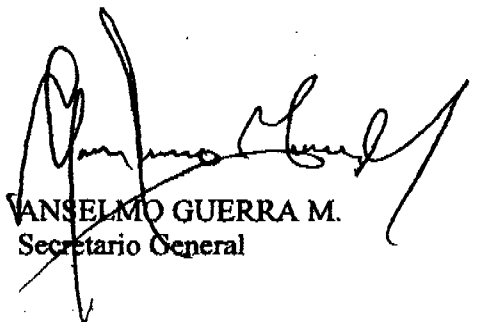
SEXTO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.
Decreto Ejecutivo No. 66 de 22 de abril de 1966
Ley No. 60 de 2 de diciembre de 1997
Resolución No. 361 de 1 de agosto de 2003
Resolución No. 131 de 24 de marzo de 2006
Resolución 277 y 278 de 13 de junio de 2006

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



VANSELMO GUERRA M.
Secretario General

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESOLUCION No. CNV-252-06
(de 26 de octubre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adoptó el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 13 de enero de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 abril de 2004, Yiria Yisel Guerrero ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que Yiria Yisel Guerrero presentó el Examen General Básico el día 13 de mayo de 2005 y el examen complementario el día 12 de agosto de 2005, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección de Mercados de Valores y Fiscalización, el 11 de abril de 2006 y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 21 de abril de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que Yiria Yisel Guerrero ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

RESUELVE:

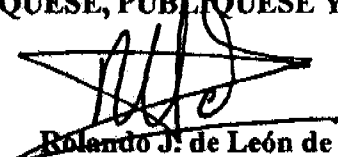
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a Yiria Yisel Guerrero, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-732-351.


SEGUNDO: INFORMAR a Yiria Yisel Guerrero que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 144 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

TERCERO: ADVERTIR a Yiria Yisel Guerrero que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente


Yanela Yanisselly R.
Comisionada, a.i.

**RESOLUCIÓN CNV No. 253-06
(de 26 de octubre de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Global Bank Corporation**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 281810, Rollo 40979, Imagen 0025 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 24 de octubre de 2006 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 26 de octubre de 2006 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR los siguientes valores de la sociedad **Global Bank Corporation**, para su Oferta Pública:

Valores Comerciales Negociables por Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000). Los VCNs serán emitidos en forma global, rotativa, registrada y sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00) o sus múltiplos; y en tantas series como lo estime conveniente El Emisor según sus necesidades y demanda del mercado.

Los VCNs tendrán plazos de hasta 360 días contados a partir de la Fecha de Emisión. El emisor notificará a la Comisión Nacional de Valores, los términos y condiciones de las series a emitir.

Dependerá del plazo de los VCNs y será determinada por el Emisor al momento de las series a emitir.

El pago a capital de los VCNs se efectuará transcurrido el plazo pactado, contado a partir de la fecha de emisión del respectivo VCN y los pagos de Intereses serán Mensualmente. La base para el cálculo de intereses será días calendarios/360.

El producto neto de la venta de los VCNs será utilizado aproximadamente de la siguiente manera: 70% para financiar el crecimiento de la cartera de préstamos a corto plazo del Emisor y 30% para financiar el crecimiento de las operaciones de descuento de facturas de Subsidiarias del Emisor (Factor Global, Inc. y Global Capital Investment Corporation)

SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a la sociedad **Global Bank Corporation** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000; según fue modificado por el acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000 y el Acuerdo No. 12-03 de 11 de noviembre de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente


YANELA YANISSELY
Comisionada, a.i.

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
RESOLUCION CTNA No. 04-06
(de 22 de noviembre de 2006)

“Por la cual se Designa y Ratifica a los Miembros del Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), para el Período 2,007 – 2,011”.

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura, en uso de las facultades que le confiere la ley y,

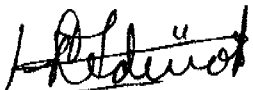

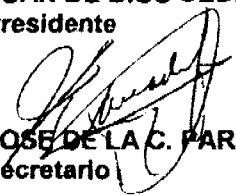
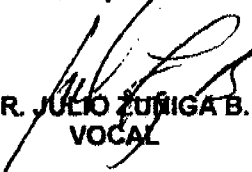
CONSIDERANDO

- PRIMERO:** Que en la Resolución CTNA No. 02-06 de 27 de junio de 2006 se establece el procedimiento para la designación y ratificación de los Miembros de este Consejo, para los períodos correspondientes cada (5) cinco años.
- SEGUNDO:** Que el CTNA en su Reunión Ordinaria de 06 de septiembre de 2006, convocó y solicitó mediante nota escrita a las Entidades y Gremios que según la Ley 22 de 30 de enero de 1961, la designación de (1) un Miembro Principal y (2) dos suplentes que conformará a este Consejo, para el período 2007 – 2011.
- TERCERO:** Que la Universidad de Panamá (UP), el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Panamá (CINAP) y la asociación Nacional de Bachilleres y Peritos Agropecuarios (ANBAPA), presentaron las ternas correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CTNA No. 02-06.
- CUARTO:** Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) no dio respuesta a dicha convocatoria, mientras que la propuesta de la Sociedad Agronómica de Panamá (SAP), no cumplió con los requisitos establecidos en la Resolución CTNA No. 02-06.
- QUINTO:** Que el CTNA procedió a la evaluación de la documentación presentada, según lo contenido en las normativas vigentes que reglamentan el procedimiento para este fin.

RESUELVE

- PRIMERO:** Ratificar el nombramiento de los Miembros del Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA) para el período 2007 – 2011 que representan a la Universidad de Panamá (UP), el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Panamá (CINAP) y la Asociación Nacional de Bachilleres y Peritos Agropecuarios (ANBAPA).
- SEGUNDO:** Mantener en ejercicio del cargo en este Consejo a los Miembros del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) y la Sociedad Agronómica de Panamá (SAP), hasta tanto se realicen otras designaciones cumpliendo con los requisitos establecidos en las normativas vigentes.
- TERCERO:** Dar posesión de sus cargos a los Nuevos Miembros del Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), para el período 2,007 – 2011 en la primera reunión del mes de enero de 2007.
- FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 6 y 8 de la Ley 22 de 30 de enero de 1961, Artículo 1º del Decreto 265 de 24 de septiembre de 1968, Resolución CTNA No. 02-06 de 27 de junio de 2006 y la Resolución CTNA No. 04-06 de 22 de noviembre de 2006.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


 ING. AGR. JUAN DE DIOS CEDEÑO A. Presidente

 ING. AGR. ENRIQUE WEDEMAYER O. Vicepresidente

 ING. AGR. JOSÉ DE LA C. PAREDES C. Secretario

 ING. AGR. JULIO ZURIGA B. VOCAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B.P. No. 132-2006
(de 12 de diciembre de 2006)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No.13 de 7 de junio de 1972 de la Comisión Bancaria Nacional, se concedió Licencia General a BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A., que lo faculta para efectuar, indistintamente, Negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A., ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para cerrar la Sucursal del Banco ubicada en Juan Díaz, como consecuencia del Convenio de Fusión por Absorción celebrado entre Banco Atlántico (Panamá) S.A. y Banco Continental de Panamá, S.A.;

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 17 y el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendencia de Bancos autorizar el cierre o traslado de establecimientos;

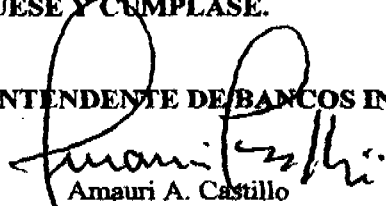
Que la solicitud presentada por BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A., no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente la misma.

ARTICULO ÚNICO: Autorizar a BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A., para cerrar la Sucursal del Banco ubicada en Juan Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO


 Amauri A. Castillo

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se Avisa al Público que el señor JOSE HILARIO CAMARENA con cédula 9-125-522, propietario del establecimiento comercial "PANADERÍA LAYO", amparado bajo el Registro No. 3432 Tipo B y Registro No. 0408 Tipo Industrial, ubicado en Vía Panamericana Barriada La Hilda No. 1, distrito de Santiago, provincia de Veraguas; ha sido traspasado al señor MIGUEL A. VÁSQUEZ, con cédula 7-71-1434, por lo tanto el nuevo propietario del establecimiento comercial es el señor MIGUEL VÁSQUEZ. L. 201-207016
Tercera Publicación

ANUNCIAMOS

Que **EL SUPERSÓNICO, S.A.**, sociedad anónima debidamente registrada en

la Dirección del Registro Público, a la Ficha 78392, Rollo 7024, Imagen 9, desde el 30 de septiembre de 1981, ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 15776 de 29 de diciembre de 2006, de la Notaría Tercera de Panamá, según Documento 1066461, Ficha 78392, de la Sección de Mercantil, del Registro Público, desde el 10 de enero de 2007. L. 201-206933
Tercera Publicación

AVISO

El señor ALBERTO MOJICA, paga por la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial la venta de su negocio denominado H.M. SERVICE, ubicado en Avenida Justo Arosemena, Santiago, Veraguas al señor CARLOS HERNÁNDEZ con C.I.P. 9-716-2426 en cumplimiento con el Artículo No. 777 del Código de Comercio. Registro Comercial No.

2006/324 de JORGE A. MOJICA.-
JORGE ALERTO MOJICA
L. 201-205992
Segunda Publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que he vendido al señor ANTONIO QIU ZHONG con cédula de Identidad Personal N-19-2404 el establecimiento comercial denominado ROUTTE 66, que está ubicado en el corregimiento de Ancón, Centro Comercial Albrook, Local L - 18 - A, mediante escritura pública número 1293 de 12 de enero de 2007, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.
Atentamente,
CRISTINA CHEN HOU
Cédula: 8-795-859
L. 201-207315
Segunda Publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que he vendido a la señora ENMI YAU CHUNG con cédula de Identidad Personal 8-823-885 el establecimiento comercial denominado SHOPPING SHOPPING, que está ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Centro Comercial Los Pueblos, Local G - 26, mediante Escritura Pública número 1294 de 12 de enero de 2007, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.
Atentamente,
CRISTINA CHEN HOU
Cédula: 8-795-859
L. 201-207316
Segunda Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 669 de 5 de enero de 2007, de la

Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 12 de enero de 2007, a la Ficha 410687, Documento 1068058, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "VALCOM INVEST S.A.". L. 201-207416

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 666 de 5 de enero de 2007, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de enero de 2007, a la Ficha 506300, Documento 1068260, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "INTERNATIONAL CONSULTING AND DEVELOPMENT INC". L. 201-207417

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No. 267

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) **RICARDO MANUEL ALVAREZ CABALLERO**, panameño, mayor de edad, casado, oficio encargado de seguridad, con residencia en San Sebastián, Punta Paitilla, Casa # 57, Tel. 269-0875, con cédula No. 8-521-2027...
En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicita-

do a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE GRABIELITA de la Barriada DON ISAAC, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguido con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 29.60 mts.
SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA

CHORRERA, CON: 29.60 mts.
ESTE: CALLE GABRIELITA CON: 14.00 mts.
OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 14.00 mts.
ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (414.40 mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término

pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.//
Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.//
La Chorrera 29 de septiembre de dos mil seis.
EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) SRITA. IRISCELYS DÍAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintinueve (29) de septiembre de dos mil seis.
SRITA. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-207568

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0014-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ AL PÚBLICO.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **JOSÉ DE LA CRUZ TEJADA VILLARRREAL**, vecino (a) de SANTA CRUZ del corregimiento de CHAME, Distrito de CHAME, portador de la

cédula de Identidad Personal No. 8-298-113 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 2-220-06 según plano aprobado No. 202-02-10352, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 HA + 1082.32 m², que forma parte de la Finca 1883, inscrita al ROLLO 14105, DOC. 16, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LA LAGUNITA, Corregimiento de CABUYA, Distrito de ANTÓN, provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LEOCADIA VDA DE MORENO
SUR: RICARDO RODRÍGUEZ Y CALLE HACIA EL MACANO
ESTE: JOSÉ ANGEL NORIEGA Y CALLE HACIA EL MACANO
OESTE: SAÚL MÉNDEZ Y RICARDO RODRÍGUEZ.

Parara los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTÓN o en la corregiduría CABUYA y copia del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOMÉ, a los 12 del mes de ENERO 2007.

MARYORI JAÉN O.
Secretaría Ad-Hoc
JOSÉ E. GUARDIA
Funcionario Sustanciador
L. 201-206631

EDICTO No. 207
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **NEYZA ARELYS SAMANIEGO GONZÁLEZ**, panameña, mayor de edad, unida, oficio Operaria de Máquina Industrial, con residencia en Chorritos No. 3, Casa No. 1043, Teléfono 244-1261, con cédula de Identidad Personal No. 7-97-385...

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA AMISTAD de la Barriada EL RAUDAL, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE 2da. TRANSVERSAL CON 40.00 Mts.

SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 40.00 Mts.

ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00 Mts.

OESTE: CALLE LA ANSIEDAD CON 30.00 Mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1200.00 Mts.2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./

Entrégueseles sendas

copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de septiembre de dos mil cinco.

EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRAM.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) SRITA. IRISCELYS DÍAZ G

Es fiel copia de su original.

La Chorrera quince (15) de septiembre de dos mil cinco.

SRITA. IRISCELYS DÍAZ
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

L. 201-207343

EDICTO No.70
DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **MANUEL A. RODRÍGUEZ**, panameño, mayor de edad, soltero, sastre, con residencia en El Limón S/N., con cédula de Identidad Personal No. 8-114-589.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle 2da. El Limón, del Barrio Colón, corregimiento—, donde se efectuará una construcción distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIOS DE FRANCISCO VECES CON 28.00

SUR: CALLE 2da. EL LIMÓN CON 28.00

ESTE: PREDIOS DE MARTA RODRÍGUEZ CON 14.00

ESTE: CALLE HERRERA CON 14.00

AREA TOTL DEL TERRENO: TRESIENTOS

NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (392.00 Mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de febrero de mil novecientos setenta y siete

EL ALCALDE: GASTÓN G. GARRIDO DIRECTOR DEL DPTO. DE CATASTRO MPAL.

TOMÁS R. MARINO H.

CERTIFICO: Que para notificar a los interesados fijo el presente Edicto en un lugar público a la secretaría de este Despacho y en un lugar visible del lote solicitado.

EVA E. PIMENTEL SRIA. DEL DEPTO. DE CATASTRO MPAL.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitrés (23) de agosto del dos mil seis.

IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-207363

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 015-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER
Que el señor (a) **JAIME EDILBERTO PÉREZ CHÁVEZ**, vecino del corregimiento de CABECERA,

Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-103-1737 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitudes no. 4-1242 y No. —, la adjudicación a Título Oneroso, de tres (3) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 5 + 8107.70 M²., ubicado en MACANO ARRIBA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERÓN, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CICLO BÁSICO DE MACANO

SUR: ADRIANA CONCEPCIÓN, CAMINO, BARRANCO

ESTE: RÍO CHIRIGAGUA
OESTE: CICLO BÁSICO DE MACANO

Y una superficie de: Globo B: 11 + 7520.50 M²., ubicado en MACANO ARRIBA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERÓN, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: RÍO CHIRIGAGUA, HERIBERTO GUERRA M. BARRANCOS

SUR: QUEBRADA BRAZO
ESTE: QUEBRADA BRAZO

OESTE: RÍO CHIRIGAGUA
Y una superficie de: Globo C: 0 + 9664.48 M²., ubicado en MACANO ARRIBA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERÓN, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: QUEBRADA BRAZO, HERIBERTO GUERRA M.

SUR: NICASIO SERRASÍN G, ELIDIO GUERRA

ESTE: ELIDIO GUERRA, CALLEJÓN

OESTE: NICASIO SERRACIN G. QUEBRADA BRAZO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de enero de 2007.
ING. FULVIO ARAÚZ
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
CECILIA GUERRA DE C.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-206947

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 R-7 CHEPO
 EDICTO: 8-7-92-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.

HACE CONSTAR:

Que la Sr. (a) **ESTEFANA DOMÍNGUEZ ODA**, vecina de **FLOR BONITA**, Corregimiento **EL LLANO**, Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMÁ**, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 6-54-829, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-7-069-2001, del 8 de Marzo, según Plano Aprobado No. 805-02-18170, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 26 HAS + 8,212.89 M².

El Terreno está ubicado en **FLOR BONITA**, Corregimiento **EL LLANO**, Distrito **CHEPO**, Provincia de **PANAMÁ**.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **LEOPOLDO QUINZADA**

SUR: **MISAEEL SÁNCHEZ, ARLES MEDINA**

ESTE: **ARLES MEDINA**

OESTE: **DOMICIANO VILLARREAL**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la Corregiduría de **EL LLANO**

y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO**, a los 26 días del mes **SEPTIEMBRE** de 2006.

Sr. **JUAN E. CHEN ROSAS**
 Funcionario Sustanciador
CARMELA POMBO
 Secretaria Ad-Hoc a.i.
L. 201-207435

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN-7 CHEPO
 EDICTO No. 8-7-114-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que la Sra. **FLOR MARÍA MONTENEGRO de CÓRDOBA**, vecina de **CANITA**, Corregimiento de **CAÑITA**, Distrito de **CHEPO**, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 7-62-991, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-7-336-04, según plano N: 805-01-18390, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 78 Has + 7,534.44 M²., ubicada en **CULEBRA**, Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **CHEPO**, provincia de **PANAMÁ**.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **RICAUITE BARRIOS, JUAN LOAIZA.**

SUR: **LUIS ENRIQUE MOSQUERA, EDUARDO PEDROZA.**

ESTE: **ALEJANDRO ESPINOSA**

OESTE: **RÍO BAYANO DE**

12.00 MTS. **LUIS ENRIQUE MOSQUERA.**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la Corregiduría de **CAÑITA** y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **Chepo** a los 12 días del mes de **Enero** del 2007.

Lic. **JUAN E. CHEN R.**

Funcionario Sustanciador
ANYURI RÍOS
 Secretaria Ad-Hoc
L. 201-207434

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN 5, Panamá Oeste
 EDICTO No. 244 - DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de **PANAMÁ** HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **MARÍA SÁNCHEZ DE ZAMORA**, vecino (a) de **EL NANCITO**, corregimiento **LA LAGUNA** del Distrito de **SAN CARLOS**, Provincia de **PANAMÁ**, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-116-2180 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-159-04, según plano aprobado No. 809-06-17685 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has +1543.64 M²., ubicado en la localidad de **EL NANCITO**, Corregimiento de **LA**

LAGUNA, Distrito de **SAN CARLOS**, Provincia de **PANAMÁ**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **GALILEO FERRABONE**

SUR: **GALILEO FERRABONE**

ESTE: **GALILEO FERRABONE**

OESTE: **CALLE ALFREDO ZAMORA**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **SAN CARLOS**, o en la corregiduría de **LA LAGUNA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los 01 días del mes de **DICIEMBRE** de 2006

RAUSELA CAMPOS

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L. 201-207426

EDICTO No. 42

LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 15,407 se ha dictado la Resolución No. 38 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a) **MARITZA CECILIA CASTILLO APARICIO**, CÉD. 8-335-297 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-4-L-5 y 7 ubicado en un lugar denominado **CALLE 3era. del barrio EL RAUDAL (EL COCO)** de esta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 16,956 recibido en éste Despacho el día 14 de enero de 1998, que reposa en los

archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) **MARITZA CECILIA CASTILLO APARICIO**, CÉD. 8-335-297 el día 28 de agosto de 1998, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote del Terreno descrito, aceptado el señor (a) **MARITZA CECILIA CASTILLO APARICIO**, CÉD. 8-335-297, las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **MARITZA CECILIA CASTILLO APARICIO**, CÉD. 8-335-297 no ha cumplido en el Contrato de Compras y Venta a plazo No. 16,956 teniendo hasta hoy 8 de septiembre de 2006 una morosidad de 3 años y 8 meses mensuales (44 mensualidades).

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 15,407, celebrado por el señor (a) **MARITZA CECILIA CASTILLO APARICIO**, CÉD. 8-335-297 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera 26 de octubre de dos mil seis

(Fdo.) **EL ALCALDE**

(Fdo) **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL**

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy 1 de noviembre de dos mil seis.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPIO DE LA CHORRERA

IRISCELYS DÍAZ G

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

Fecha: 21-Nov-06

(Firma ilegible)

L. 201-207-326